

RESOLUCION No. 002112 DEL 26 JUNIO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 002083 DEL 16 DE JUNIO DE 2020.
POR HABERSE INCURRIDO DENTRO DE SU TEXTO EN UN ERROR ARITMETICO”**

El Rector de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Autonomía Universitaria y el carácter de Ente Universitario Autónomo, consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, **“los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”**¹.

Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000006 del 06 de Octubre de 2009, modificado y adicionado por el Acuerdo Superior No. 000016 del 08 de noviembre de 2010, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Atlántico, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.

Que mediante Resolución No 002083 del 16 de junio de 2020, se adjudicó a la empresa **DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA.**, representada legalmente por PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.823.484, el CONTRATO resultado del Proceso de Invitación Pública No. 001 de 2020, cuyo objeto consiste **“PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y CANINA, CON Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLOGICOS Y SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUIDAS LAS SEDES ALTERNAS”**.

Que la Resolución se notificó el día 16 de junio de 2020 y a través de la publicación en la Página Web de la Universidad del Atlántico, conforme al principio de publicidad.

Que la Universidad del Atlántico evidencia que se ha incurrido en un error involuntario aritmético dentro del texto de la Resolución No 002083 del 16 de junio de 2020, a través de la cual adjudicó el contrato a la empresa DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, en el sentido de que el valor y/o monto por el que se debe otorgar corresponde a la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.850.750.142) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO y no como aparece en la parte **“considerativa”**, ni en el **“artículo segundo del resuelve”** de la misma en donde se consignó erradamente como resultado de la operación

aritmética una cifra errada, o se el valor de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.129.879.000)

Que dentro del anterior contexto, resulta lógico concluir que el valor real por el cual se debe adjudicar el contrato o sea por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.850.750.142) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO, emana de la multiplicación del valor de la oferta mensual, presentada por la empresa DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, por el número de meses en que efectivamente se prestará el servicio, que en este caso sería desde el primero (1) de Julio al treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, o sean seis (6) meses.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES. *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*, norma que se aplica en concordancia con lo dispuesto en el artículo

Que de otro lado la Corporación “Colombia Compra Eficiente” a través del Concepto No 4201814000003071 – al referirse a la corrección de errores formales en procesos de contratación, al respecto ha señalado:

“La Entidad Estatal puede corregir en cualquier momento los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos del Proceso de Contratación, esta corrección no requiere que se revoque el proceso ni que se expidan Adendas”.

Que la Doctrina¹ por su parte ha estimado al respecto lo siguiente:

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error.

La Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo”.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, conceptos y criterio doctrinal, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente modificar la Resolución No 002083 del 16 de Junio de 2020, en el sentido de aclarar que el valor del presente contrato será por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.850.750.142) Moneda Legal Colombiana IVA incluido, y no conforme al valor que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

Que en mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE OFICIOSAMENTE el artículo segundo de la Resolución No 002083 del 16 de Junio de 2020, en consecuencia quedara de la siguiente forma: “... **El valor total a adjudicar a la empresa DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, será efectivamente por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.850.750.142) Moneda Legal Colombiana IVA INCLUIDO. Soportado en el certificado de Disponibilidad presupuestal No 3705 del 29/04/2020**”, y no como se había estipulado inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No 002083 del 16 de Junio de 2020, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al proponente favorecido la presente Resolución y a través de la publicación en la Página Web de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Puerto Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Junio del dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS RESTREPO PIMENTA
Rector

Proyectó: Oficina Bienes y Servicios.
Revisó: - Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica